

el fútbol es una cuestión de vida o muerte. Me decepciona mucho esa actitud. Puedo asegurarle que es mucho, mucho más importante que eso”².

En diciembre de 2008, la entonces denominada Comisión de Educación, Política Social y Deporte del Congreso de los Diputados acordó la creación, dentro de su seno, de una Subcomisión para el estudio del Deporte Profesional en España³. Las razones esgrimidas en esa fecha para acometer tal proyecto se pueden sintetizar en tres: el agotamiento del sistema legal para el deporte profesional nacido al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la necesidad de cambios en el modelo organizativo de las propias competiciones (permanentemente endeudadas en un situación ya clásicamente conocido como *crisis endémica*), y, por último, la respuesta a nuevos retos⁴.

Diez meses de trabajo han servido para que sus señorías, tras un largo elenco de comparecencias variadas –calificadas eufemísticamente como *no públicas*– hayan presentado *sus deberes* y abierto la puerta a la aprobación de una proposición de ley que inste al Gobierno a presentar a las Cortes Generales un Proyecto de ley sobre el deporte profesional.

Estas páginas pretenden ofrecer una presentación de esas medidas sugeridas en esta fase embrionaria del proceso, pero que a buen seguro va a condicionar de modo más que notable su desarrollo. Cuántas veces al jurista “teórico” sólo le resta espacio para el lamento, pues su trabajo arranca de la lectura del Boletín Oficial. En esta ocasión, afortunadamente, no son apócrifos borradores de anteproyectos, ni sucesiones de trabajos sin fecha ni firma, sino concretas propuestas con el sello de cada grupo parlamentario las que permiten pronunciamientos sobre identificación de enfermedades, ansias de mejoría, remedios propuestos.

Si bien es posible que cuando estas propuestas de resolución de la segunda semana del mes de marzo de 2010 tomen cuerpo hayan sido sustituidas por el anunciado e inminente proyecto de Ley sobre el deporte profesional, o al menos por unas conclusiones conjuntas definitivas que anuncien el venidero intento de reforma normativa.

Desde luego, donde no parece existir sitio para la sorpresa es en el trámite entre las propuestas de cada grupo y el documento conjunto que se espera,

² Cfr. Conclusiones de la Abogada General E. Sharpston, presentadas el 16 de julio de 2009, en el asunto C-325/08, *Olympique Lyonnais v/ Olivier Bernard & Newcastle UFC*, que ha sido fallado mediante Sentencia del TJCE de 16 de marzo de 2010.

³ Paralelamente el Consejo Superior de Deportes encargó a un grupo de profesores universitarios y abogados la elaboración de un Libro blanco sobre el deporte profesional en España que sirviera de base para los trabajos parlamentarios y para un futuro Proyecto de Ley, particular que ya incluyera el programa electoral con que concurrió el Partido Socialista Obrero Español a las elecciones generales de 2008. Una vez finalizado el trabajo, el organismo autónomo de la Administración no hizo suyo el encargo, pudiendo únicamente ver la luz sus conclusiones bajo la forma de monografía.

⁴ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, año 2008, IX Legislatura, núm. 179.

pues como se advertirá con posterioridad, una simple lectura no excesivamente atenta de los textos presentados por los diferentes partidos muestra una coincidencia en más del 80% de los temas abordados.

2.- El diseño de la reforma

El 9 de marzo pasado fue la fecha límite de que dispusieron los diferentes grupos parlamentarios para registrar sus propuestas de resolución/informes/conclusiones sobre el trabajo realizado y las comparecencias acordadas a lo largo de cerca de un año de trabajos. Como primer dato objetivo ha de reseñarse que ni el Grupo Parlamentario Mixto (representado por la Sra. Fernández Dávila), ni el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (cuyo delegado era el Sr. Llamazares Trigo), han dado señales de vida en este momento. El segundo de los datos importantes de los que partir es la superioridad formal y material de las propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, sin duda llamado a liderar esta reforma si se atiende a lo que el resto de los que han contribuido –Populares y nacionalistas vascos y catalanes- han entregado, que no resiste la comparación.

La reforma en ciernes tiene dos ámbitos que merecen ser destacados: en primer lugar, la técnica normativa que podrá ser utilizada para una modificación del régimen legal del deporte profesional en España; en segundo lugar, y desde una óptica más sustantiva, el núcleo básico o las líneas generales de su contenido.

No resulta fácil pronunciarse sobre el primero de los aspectos enunciados. Más allá de enunciarse como un mero problema de *política legislativa* (Grupo Socialista) o de *técnica legislativa* (Grupo Popular), la realidad es que el modelo de deporte europeo ostenta una característica esencial respecto de otros conocidos -principalmente, en contraposición con el Norteamericano-, que es la estructura piramidal de sus competiciones y de las instituciones que lo reglamentan, esto es, la inexistencia de una solución de continuidad entre los deportes “aficionado” y “profesional”. Es cierto que esta parcelación normativa respecto del fenómeno global del deporte tiene precedentes en nuestro ordenamiento jurídico interno -recientemente, con la aprobación de la Ley Orgánica 7/2006 y la Ley 19/2007-, pero una cosa es fraccionar materias específicas de la realidad deportiva, y otra bien distinta es enfocar la reforma sobre el quicio de dividir la propia disciplina.

Son numerosos los textos europeos que han destacado la organización piramidal del Sistema, defendiéndola como una peculiaridad esencial de nuestra identidad⁵. Una justificación como la esgrimida en sede parlamentaria,

⁵ Así se advirtió hace una década por la Comisión Europea en unos de sus primeros trabajos concretos sobre el particular. Cfr. Informe de la Comisión al Consejo Europeo, con la perspectiva de

Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo. Universidad Rey Juan Carlos.

www.derechodeportivo.es

basada en que “en esta materia concurren propuestas normativas que se refieren a diferentes ámbitos de la realidad social y jurídica y vienen afectadas diferentes ramas del Derecho” no deja de sorprender, pues la propia Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, es un ejemplo - y así lo destaca su propia Exposición de Motivos- de intervención en un específico sector bajo diferentes competencias sectoriales.

Para lo que atañe a una específica modalidad deportiva – el fútbol – (principal base para la reforma profesional pretendida en nuestro país), el propio Parlamento Europeo, en su resolución 29 de marzo de 2007, manifestaba que “Se subraya su vinculación con el modelo europeo de fútbol, producto de una relación simbiótica entre el fútbol aficionado y el profesional; (...) Señala la importancia de las estructuras piramidales nacionales interconectadas del fútbol europeo, que fomentan el talento y las competiciones de base porque las ligas y las competiciones nacionales constituyen también la vía hacia las competiciones europeas, y que se ha de lograr un equilibrio satisfactorio entre la base nacional del juego y el nivel europeo, de modo que las ligas y las asociaciones de fútbol puedan cooperar eficientemente”.

Conviene entonces estar sobreaviso en cuanto a una eventual fracción artificial del deporte. O lo que es lo mismo, ha de reflexionarse de manera abierta, y teniendo en consideración el modelo europeo del deporte, sobre la necesidad real de esta división, y hasta qué punto no obedece a una presión de la opinión pública poco informada, meditando cuáles pueden ser sus consecuencias, y recordando que actualmente se cuenta con unas disposiciones lo suficientemente flexibles para acoger fecundamente los factores de unidad y diversidad.

Desde luego, se trata de una decisión que trasciende un mero problema de política o técnica legislativa, pues la interconexión de los modelos, organizaciones, estructuras y competiciones es una realidad difícilmente modificable por mucho que una Ley pudiera empeñarse. Resultaría más acorde con nuestra tradición, y más armónico con los tratamientos comparados, llevar a cabo una modificación tan intensa como sea preciso de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, sobre todo en lo que se entienda que resulte necesario para el género profesional⁶.

la salvaguarda de las estructuras deportivas actuales y del mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario – Informe Helsinki sobre el deporte- (COM 1999 -644 final-).

⁶ Como con extrema claridad ha concluido el Grupo Catalán “El deporte base y el profesional no se pueden desligar, se retroalimentan; y precisamente hay que potenciar esta relación o vínculo necesario. Por ello una ley específica para el deporte profesional provocaría más desvinculación entre estas dos vertientes del deporte”

3. El protagonismo de lo “laboral” en el problema.

Respecto del verdadero núcleo gordiano de la reforma que se pretende, se echa en falta una manifestación clara y sin ambages de las verdaderas razones de la aventura emprendida. Quizá no se quiera reconocer que una desgraciada historia de fracasos obliga a intentar un nuevo jalón en el camino.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, inauguró la regulación del deporte en Democracia. Se caracterizó por un intervencionismo notable y una descentralización intensa, debiendo destacarse el amplio entendimiento y el rol protagónico que se confirió al concepto de “interés público”. Justo treinta años después, tras instrumentos normativos y reglamentarios de gama bien variada, y fracasos sonados respecto de cuestiones básicas del sistema, el legislador vuelve al punto de partida, acosado por un mismo problema que ha conducido los proyectos pasados y exige los futuros: la crisis económica instalada como rasgo definitorio en el deporte profesional.

Los últimos datos oficiales facilitados por el Gobierno⁷, a raíz de la pregunta con respuesta escrita que efectuó el grupo parlamentario de Izquierda Unida⁸ fijaban en 2007 la deuda global de los clubes de fútbol en primera división en la cifra de 2.083.457.686,03 €.

Resulta necesario recordar que siempre son contingencias similares las que alteran la economía de las entidades deportivas⁹. Son empresas de funcionamiento muy sencillo, y por ello es fácil de determinar su problema, que claramente hunde sus raíces en las relaciones laborales: se pagan más salarios que lo que se ingresa, y entonces necesariamente comienza el endeudamiento. Si durante los años ochenta los que entonces revestían la forma jurídica de clubes deportivos gastaban por encima de sus posibilidades, eludiendo de forma incomprensible los pagos a la Administración Tributaria y a la Seguridad Social, en los noventa, pese al compromiso impuesto con la transformación en Sociedades Anónimas Deportivas y el régimen de responsabilidad que impone esa forma jurídica, se constató un nuevo fracaso, que con violencia ha continuado provocando sus efectos en la década en curso bajo el signo principal de una absurda explotación individualista de los derechos de retransmisión televisiva.

⁷ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso, Serie D. Núm. 503, de 13 de febrero de 2007, pág. 728.

⁸ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso, Serie D. Núm. 433, de 21 de septiembre de 2006, pág. 1417.

⁹ Como ya se advirtió en E. A. García Silvero: *La extinción de la relación laboral de los deportistas profesionales*, Aranzadi, 2008, págs. 198-200.

Hasta ahora los legisladores no han aceptado la máxima, ampliamente asumida en otros parajes, de que el equilibrio económico de los clubes y entre los clubes supone una condición *sine qua non* para desarrollo equilibrado y exitoso del deporte profesional, de acuerdo con las evidentes diferencias de esta industria del entretenimiento en cuanto a su explotación, cartelizada entre todos los equipos que la realizan..

Para afrontar por tercera vez esta *crisis de sistema* (tras el Real Decreto 918/1985 y la batería de medidas previstas en la Ley 10/1990), la reforma del deporte en su adjetivación profesional aparentemente si va a tocar el tema laboral, mediante un instrumento novedoso, pues se creará un **organismo regulador independiente de carácter público que intervenga activamente sobre el control económico de los participantes en la competición** (Grupos Popular y Socialista), lo que evitaría que esos gastos salariales vayan más allá de las posibilidades reales de las empresas deportivas.

No constituiría una exageración excesiva advertir que la lectura de todas las conclusiones para el concededor de la situación conduce a afirmar que que la reforma diseñada en la Subcomisión parlamentaria se circunscribe a la puesta en marcha de este órgano regulador, pues la media docena escasa de tópicos añadidos son sin duda menores y hasta perfectamente inútiles algunos de ellos.

En 1990 las federaciones deportivas fueron desposeídas de cualquier competencia sobre el control en la economía de los participantes en la competición, trasladándose su anterior supervisión a la propia Administración Pública – a través de Consejo Superior de Deportes – y a la correspondiente Liga Profesional. Dos décadas después la deuda de las entidades deportivas se ha multiplicado exponencialmente, y la tutela administrativa – representada en el CSD- o delegada – a cuyo frente se situaron las Ligas- ha resultado un fracaso sin paliativos.

4. La “Agencia” controladora de salarios

En todo caso, lo ahora diseñado no es sólo una “tercera vía” en cuanto cambia la identidad del órgano supervisor. También su papel pasa a ser absolutamente protagonista. En el 90 del siglo pasado se creyó que la adjudicación de las entidades a “dueños” –sociedades anónimas frente a clubes- y la imposición de la obligación de avalar a los gestores sería freno a la causa de tanto desmán – la mala gestión-. Ahora, se renuncia a ese análisis, y aceptando no entender porqué pasa esto, se quiere cortar de raíz, suprimiendo la mayor. Se pasa del “no habrá deudas acabando con el despilfarro” del anterior modelo al “no habrá deudas si no se gasta más de lo que se tiene”. ¿Funcionará la sustitución del razonamiento fallido por la claudicante tautología?

Se pretende, con esta pensada Agencia Estatal, Comisión Nacional u organismo regulador del mercado, llevar a cabo una supervisión económico-financiera de los participantes en la competición profesional, en el entendido, de que sus gastos no superen los ingresos que son capaces de generar, bajo la amenaza de negarles el derecho a inscribirse en el campeonato¹⁰. Qué duda cabe de que en este proceso legislativo habrán de contestarse preguntas muy interesantes sobre esta institución, comenzando por su naturaleza jurídica, y pasando por su coherencia con una economía de mercado, la participación de los diferentes agentes afectados, la independencia de sus decisiones y miembros... Pero todo ello no debe oscurecer el debate principal: ¿es esta una solución eficaz?

En muchas otras ocasiones y lugares se ha reflexionado sobre el verdadero interés público y la intensidad de la intervención administrativa en el deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Constitución Española¹¹. Este renovado instrumento de control administrativo que se proyecta sobre los participantes en una competición profesional abre una vez más la posibilidad de recapacitar sobre esta polémica intervención de los poderes públicos y sus límites, desaconsejada en sus manifestaciones más intensas desde las autoridades comunitarias, que abiertamente propugnan la autonomía de las federaciones deportivas para poner en práctica estos instrumentos de control¹². ¿Resolvió un órgano de la Administración pública la inflación salarial, el coste elevado de los traspasos internacionales de jugadores, o las deudas generadas con deportistas y administraciones recaudadoras?

Analizando fríamente lo acaecido, hay que observar un paso hacia atrás. La reforma de 1990 hizo un análisis y obró en consecuencia. Hoy podemos decir que su percepción era equivocada y por eso fallaron las medidas. Pero es que ahora se renuncia a reconocer los motivos, y simplemente se trata de destruir la realidad. Quizá es un signo de los tiempos actuales en su acercamiento a la gnoseología. Tenemos soluciones sin conocer los problemas. Observamos las manifestaciones de la enfermedad y las atacamos, pero si nos da igual su origen, ¿obtendremos la curación del sistema? No sabemos por qué pagamos más de lo que tenemos a los jugadores, pero la solución es dejar pagar sólo lo que se tiene: ¿se conseguirá con la mera prohibición?

¹⁰ Sin duda, existe un cierto parecido con los proyectos de licencia de clubes – con marcado carácter de control económico- que desde 2004, y en colaboración con las federaciones nacionales, puso en práctica la Confederación Europea en la modalidad del fútbol -UEFA-, y a la que la Federación Internacional del mismo deporte – FIFA- se ha sumado con carácter mundial en 2007.

¹¹ “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

¹² Cfr. Apartado 52 y ss de la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa.

5.- Un punto de partida. La definición de “profesional”.

En fin, sobre esta base institucional, materializada en una posible Agencia o Comisión Nacional con poderes intervencionistas (en contra expresamente, el Grupo Catalán), pivotan otras serie de ideas o propuestas que complementarían esa reforma. Es muy probable que, incluso, estas alteraciones del panorama deportivo pudieran llegar también a afectar directamente a la principal normal laboral que se integra en el espectro deportivo español: el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales ... y por este punto comenzamos su desglose.

Una de las características propias de la citada Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, fue el intento de configuración de un sistema normativo autónomo –cuyas consecuencias cabe evaluar hoy- para el deporte profesional español. Dos resultados se anudaron entonces a este cambio presidido por la creación de una competición calificada administrativamente como profesional: la asignación legal de competencias a las Ligas Profesionales – que organizan desde entonces la competición así denominada en coordinación con la respectiva Federación-, y la obligatoria transformación de los clubes participantes en estas competiciones en sociedades anónimas deportivas.

Desde luego, no fue un ejemplo de claridad conceptual el marco jurídico propuesto, mezclándose planos administrativos, deportivos y laborales. Así, llevamos más de 20 años hablando y discutiendo impropiedades de deportista profesional, competición profesional, licencia profesional o clubes profesionales, sin que los parámetros válidos en un ámbito lo sean en el resto. Afortunadamente, una sólida doctrina judicial en el Orden social ha respondido con efectividad a ese galimatías conceptual creado por el legislador de los 90¹³, que incluso llega a manifestarse abiertamente en las conclusiones de algunos de los grupos parlamentarios.

Ahora el legislador pone encima de la mesa una batería de ideas y propuestas orientadas a un tratamiento unitario del **fenómeno del deporte profesional**, tomando como punto de inicio la redefinición de la figura del deportista profesional. En este sentido, el artículo 1 del Real Decreto 1006/1985 no es en absoluto un precepto deficiente, y si cabe, lo oportuno sería incluir las tomas de postura de la doctrina judicial. Siendo esta tan homogénea, es innecesaria esta operación si no se pretende corregir su rumbo, y no parece en absoluto que esa sea la intención del legislador. De cara a la galería, y con riesgo de sumar incertidumbres a las ya existentes, se va a incluir junto al trabajador por cuenta ajena, en la definición, a todo deportista que viva de esta tarea, aunque no sea mediante una relación laboral. Realmente es un poco sonrojante la ignorancia

¹³ Por todos, vid. R. Fernández Fernández: “Una vez más sobre las difíciles, y no resueltas fronteras entre el profesional del deporte y el falso amateur: a propósito de la STSJ Galicia de 23 de febrero de 2005”, *Revista jurídica de deporte y entretenimiento*, núm. 15, 2005, pags. 269-277.

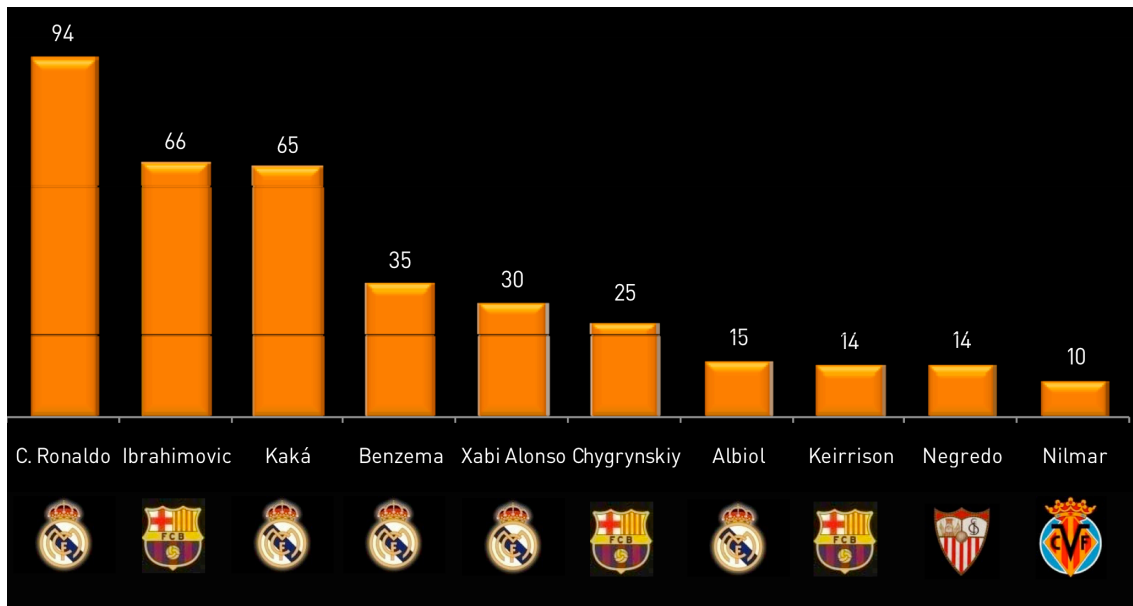
que subyace en este planteamiento. Es como si el trabajador autónomo, durante casi 30 años huerfano de un Estatuto, se hubiera quejado de estar marginado del aprobado en el año 1980. No es que se vaya a descubrir en este momento la diferencia entre deportistas por cuenta ajena y autónomos, es que se va a dar todavía un paso más hacia atrás, para volver a unirlos en la misma definición. Aunque obviamente sus regímenes jurídicos deberán ser diferenciados, partir de ese punto común y unirlos en la misma norma es imposible calificarlo como una operación sistematizadora o clarificadora.

6. ¿No sería mejor identificar las causas del problema para buscar su solución?

El deporte profesional español, y particularmente el fútbol – aunque decirlo pueda ser incorrecto políticamente, es obvio que se trata de la modalidad que en la que está pensando esta reforma legal-, sobrevive en las últimas dos décadas gracias a la comercialización de sus **derechos audiovisuales**, cuyo valor ha crecido exponencialmente. Si la Ley 10/1990 acordó su gestión conjunta por parte de la Liga Profesional para hacer así frente al denominado *plan de saneamiento*, su liberalización a finales de esa década inició una escalada de ingresos aún no controlada por institución alguna, y que ha provocado, paradójicamente pero cumpliendo las reglas naturales de esta industria, una inflación salarial imposible de soportar.

Fruto natural de esa individualización no es sólo la ruina económica, sino también la desaparición de un componente vital a medio plazo para su caracterización como producto de consumo interesante: el equilibrio competitivo. Los medios de comunicación han destacado este mismo mes que ya las estadísticas nos identifican, con diferencia, como la competición más desigual del mundo. Siempre ganan los mismos, porque son los mismos los que siempre obtienen una rentabilidad astronómica por la venta individual de sus derechos de televisión, en una competición, no se olvide, cartelizada, y donde la existencia del Real Madrid CF o FC Barcelona es tan necesaria como la del Real Racing de Santander, o el Almería UD.

Por poner un ejemplo gráfico con nombre y apellidos. Así, mientras que el tercer clasificado en la liga actual (2009-2010) Valencia CF, invirtió en la ventana de transferencia del inicio del campeonato liguero la sugerente cantidad de 6,5 millones de €, un mismo competidor, a saber el Real Madrid CF, se gastó en el mismo periodo más de 265 millones de Euros para idéntico fin, y el FC Barcelona, 115 millones de Euros.



10 fichajes más caros de los clubes españoles. Temporada 2009-2010¹⁴.

Nótese que el estado de evolución actual obedece a lo acaecido en los años anteriores. La mayor parte de los clubes se han asfixiado intentado seguir el ritmo de los equipos más ricos, y su situación actual –con varios concursos iniciados por temporada en un sector de 42 empresas- no les permite apenas intentar pagar los gastos comprometidos. Pero esa vuelta de tuerca permanente continúa, y el estrangulamiento del sector se intensifica hasta un límite que, según muchos expertos, es ya algo inminente.

La media de gasto por transferencia en el inicio del campeonato referenciado entre los 18 clubes españoles de Primera División –excluidos Barsea y Madrid -, no supera los 2,5 millones de Euros por participante, mientras que la imputada al club madrileño y al representante catalán para ese mismo período se acerca a más de 190 millones de Euros por club. ¿Es posible, pues, seguir manteniendo una competición sometida a estas diferencias?

Evidentemente no, y una parte sustancial de este problema básico para la regulación del deporte profesional tiene como foco el régimen de distribución de los derechos audiovisuales entre los clubes participantes en la competición.

Un simple dato para ilustrar esta afirmación. El Real Madrid recibe en la temporada 2009/2010 más de 140 millones de euros por su contrato de TV, y el FC Barcelona 120 millones de los mismos euros. Sin proporción alguna, el tercer clasificado (que también compite en el mismo campeonato), el Valencia CF supera mínimamente los 40 millones de Euros, y el cuarto y quinto clasificado actualmente (Sevilla FC y RCD Mallorca), reciben 28 y 12 millones, respectivamente.

¹⁴ Fuente: Football Transfer Review, Prime Time Sport, 2009.

Así las cosas, prácticamente el primer y segundo clasificado ingresan por este concepto anualmente más de 10 veces que el quinto, casi 5 veces lo del cuarto, y tres veces lo del tercero, lo que hace posible un gasto de transferencia de jugadores como el anteriormente ejemplificado. Igual ocurre con el gasto salarial, pues las apetencias de jugadores de esos equipos grandes les permiten ofrecer unos salarios que quienes intentan retenerlos no tienen capacidad para pagar.

Se quiera aceptar o no, este es el problema. Las soluciones posibles son muy variadas, pero el gasto en salarios es tan elevado no porque los directivos, normalmente exitosos empresarios en su vida extradeportiva, sean unos irresponsables manirroto, como pensó la reforma de 1990. Tampoco porque ahora se meta la cabeza en el suelo como un avestruz frente a las razones del desastre, este va a desaparecer. Los equipos van a seguir temiendo al descenso, añorando los ascensos, -no sólo por temas deportivos, sino sobre todo económicos, la enorme diferencia de ingresos por televisión es su máximo incentivo-, y van a seguir comprometiendo gastos salariales en un mercado que conduce a gastar más de lo que se tiene.

Los sistemas de control pueden certificar quien gasta de más con precisión y dándolo a conocer antes de que “crezca la bola”, pero no van a evitar una conducta a la que conduce un sistema así configurado. Y ello, además, empobreciendo cada vez más el atractivo de una competición desfigurada. ALONSO OLEA señalaba hace casi medio siglo, prologando la obra de CABRERA BAZÁN definitiva para la laboralización de los deportistas, que la desigualdad de la competición era causa de la soterrada violencia que la rodeaba. ¿Qué diría hoy, si viera la clasificación de primera división?

7.- Otras cuestiones

Los demás aspectos que planean en la reforma proyectada pasan por ofrecer un marco normativo actualizado al **régimen jurídico de la apuesta deportiva**, particularmente en su versión *on-line*.

Desde tiempos inmemorables, la conocida Quiniela (el famoso “1X2”) ha venido aportando a las arcas de las instituciones deportivas importantes cantidades de dinero. Así, y en aplicación de los sucesivos Reales Decretos 419/1991, 258/1998 y 98/2003, la Liga de Fútbol Profesional ha llegado a recibir en la actualidad el 10% de la recaudación anual, y el Consejo Superior de Deportes el 1%, que destina al fútbol no profesional. En las cifras actuales, estas empresas reciben una inyección de más de 50 millones de euros al año, detraídos del fin al que se dedican normalmente las recaudaciones de las apuestas públicas.

Últimamente la proliferación en Internet de las posibilidades de jugar ha afectado sustancialmente al pretendido monopolio público, pues el apostante

divide ahora su interés entre la oferta clásica de la ONLAE y la que puede realizar en multitud de casas *on-line*. No sólo es más sencillo hacerlo por la red, sino que su opacidad y variedad es notable, y el reparto de premios muy superior. El importante negocio que esta modalidad basada en las tecnologías de la información propicia no ofrece retorno alguno a los equipos participantes en la competición profesional.

La situación, entonces, es la de un uso no autorizado de los partidos del propio campeonato y las marcas de los equipos, ni se tributa en España. En los ordenamientos comparados ya se han tomado medidas específicas para paliar esta más que incipiente *huída* que afecta a los competidores nacionales, y bien se han adoptado sanciones administrativas para su corrección¹⁵, bien se han presentado proyectos de Ley específicos para su regulación propia¹⁶.

Sin duda, urge que el Gobierno desarrolle de manera inmediata, y teniendo en cuenta las particularidades del deporte español, la disposición adicional vigésima de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medias de Impulso de la Sociedad de la Información, presentando un Proyecto de Ley para regular las actividades de juego y apuestas, en particular las realizadas a través de sistemas interactivos basados en comunicaciones electrónicas.

Por último, y sin perjuicio de algunas otras mociones más específicas (atinentes a la necesaria despublificación de la disciplina deportiva, o el tratamiento penal del fraude en las competiciones¹⁷), se propone una reflexión sobre determinados aspectos aplicables a las relaciones entre **la fiscalidad y el deporte**. IRPF e IVA han ocupado en los últimos tiempos un lugar destacado en los desencuentros del sector deportivo y del Gobierno de la nación.

8.- No dejar de ver el bosque.

Es encomiable procurar la mejora de cualquier legislación, y desde luego en este ámbito hay que felicitar por la iniciativa a sus responsables. La mayoría de las propuestas son razonables, y la dosis de contenidos “de cara a la galería” no es alarmante cuantitativamente ni provocará destrozos importantes en el sector.

Ahora bien, tantos meses de trabajo, y un problema claramente identificado –la situación económica- deben llevar necesariamente a centrar la atención ahí. Lo demás es acompañamiento, como mucho, de la misma forma que hubiera

¹⁵ Caso del vecino Portugal; al respecto STJCE de 8 de septiembre de 2009 (Asunto C-42/078, Bwin International Ltd v/ Departamento de Jogos da Santa Casa da Misericórdia de Lisboa).

¹⁶ Cfr. Proyecto de Ley francés sobre el régimen jurídico de la apuesta deportiva en Internet 2010.

¹⁷ Al respecto, cfr. M. Cardenal Carro, M. García Caba y E.A. García Silvero: *¿Es necesaria la represión penal para evitar los fraudes en el deporte profesional?*, Laborum, 2009.

podido incluirse temas también trascendentes, como la formación de atletas de Estado para los Juegos Olímpicos, las infraestructuras, la tecnificación, o las peculiaridades de tantos otros deportes que no son el fútbol.

Pero esta modalidad, la del balón, la portería y el pié, es la más seguida en nuestro país y viene desangrándose a ojos vista las últimas décadas.

Desgraciadamente, no se va a poner remedio. Es desalentador comprobar cómo se anuncia una reforma que no afronta el problema existente e identificado. Es cierto que en otros deportes, como el ciclismo o el baloncesto, ha podido funcionar –avales UCI o riguroso y ejemplar control de ACB-. A nadie se le debería escapar la radical diferencia con el fútbol, en el que los contratos necesariamente son de larga duración por la importancia de la estabilidad de las plantillas y el mantenimiento de los mejores jugadores. El descenso de categoría implica una disminución radical de ingresos y el mantenimiento de la mayoría de los gastos. Para eludirlo, también se elevan los gastos.

Llenar unas oficinas de funcionarios controlando facturas no va a solucionar ese problema. Certificará la defunción pero no curará. Si se decide que quien se endeude no puede continuar en la competición, efectivamente vamos a eliminar el problema del endeudamiento, pero por un método expeditivo inopinado, no por el que ahora se anuncia. En efecto, no ocurrirá que las entidades dejen de endeudarse, sino que al que lo haga, que necesariamente existirá por la propia dinámica del sistema de ascensos y descensos, se le tirará a la cuneta. Con sus trabajadores, sus deportistas profesionales, sus socios ...

Así, cabrán dos vías. La de *muerto el perro se acabó la rabia*, y una sucesión de comparsas que vayan arruinándose con sus crisis, descrédito de la competición, problemas sociales, etc., pero que sigan jugando la Liga del Real Madrid y el Barcelona, o que, más probable, cuando le toque a algún equipo de cierta entidad, se haga lo mismo que con los famosos avales del Celta y el Sevilla hace 15 años: matar la Ley, y que siga la fiesta. Que aunque la pagamos entre todos –televisiones públicas, ayudas de Diputaciones, Ayuntamientos, rebajas fiscales, concursos con convenios con entidades públicas, Cajas de Ahorros, etc.-, ya vendrá otro legislador dentro de 20 años a arreglarlo, y mientras seguimos disfrutando.